



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTES	<ul style="list-style-type: none"><li>• LUIS EVELIO GUZMÁN PINEDA</li><li>• ALBA LUDIVIA GARCÍA SUÁREZ</li></ul>
EJECUTADA	<ul style="list-style-type: none"><li>• SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.</li></ul>
RADICADO	63001-31-05-004-2018-00365-00
DECISION	Reconoce personería, acepta sustitución y tiene notificada a ente ejecutado por conducta concluyente

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificado por conducta concluyente al ente ejecutado SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

El artículo 91 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

SILVIA LUCÍA REYES ACEVEDO vicepresidente y representante legal de la entidad ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., mediante la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 del Circulo de Bogotá D.C., confirió poder especial al abogado JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.139 de Pereira, Risaralda, y portador de la T.P. No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura y este a su vez sustituyó el mismo a la sociedad denominada BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S., conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado y se aceptará la sustitución que se hizo. (No. 008 del expediente electrónico).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto que LIBRÓ mandamiento

de pago fechado al 12 de mayo de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 003 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente ejecutado para pagar o en su defecto para proponer excepciones. (Arts. 431 y 442 Ibidem).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÉ BAIRON RAMÍREZ PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.097.139 de Pereira, Risaralda, y portador de la T.P. No. 74.458 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el apoderado de la AFP Porvenir S.A., con facultad para ello, a la sociedad denominada BYRON RAMIREZ P. ABOGADOS S.A.S., cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, para defender los intereses de dicho ente.

TERCERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del auto que LIBRÓ mandamiento de pago fechado al 12 de mayo de 2023. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tiene el ente ejecutado para pagar o en su defecto para proponer excepciones. (Arts. 431 y 442 Ibidem).

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: ejecutante [chaplinlopez@yahoo.com](mailto:chaplinlopez@yahoo.com) y AFP Porvenir S.A., [oficinabrp@hotmail.es](mailto:oficinabrp@hotmail.es), junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

Fjfm.

**Firmado Por:**  
**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f959ffb51f9f5a153d0ab192909f79389bf316b2755145cda9f4b3d918ead**

Documento generado en 20/06/2023 07:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**